



Estatutos

[Versión actualizada en Asamblea de Afiliadas y Afiliados de 24 de febrero de 2023]

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
<i>Artículo 1. Denominación y normativa aplicable</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2. Ámbito territorial y sectorial.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3. Duración</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4. Domicilio</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5. Logotipo.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6. Color.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7. Finalidades.....</i>	<i>7</i>
TÍTULO II. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	10
PREÁMBULO: PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.....	10
CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.....	10
<i>Artículo 8. Afiliados</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A.....	11
<i>Artículo 9. Voluntariedad afiliación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 10. Alta afiliación</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 11. Registro afiliados</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 12. Aceptación afiliación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 13. Cuota afiliación</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 14. Baja afiliación</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 15. Pérdida de afiliación</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 16. Defensa frente a la pérdida de afiliación</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.....	13
<i>Artículo 17. Deberes de los/as afiliados/as</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 18. Derechos de los/as afiliados/as</i>	<i>13</i>
CAPÍTULO IV OTROS MIEMBROS DEL SINDICATO	14
<i>Artículo 19. Simpatizantes de RSTIC.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 20. Vigencia</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 21. Discreción.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 22. Pérdida de la condición de simpatizante</i>	<i>15</i>
CAPÍTULO V. SANCIONES	15
<i>Artículo 23. Sanciones</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 24. Órgano competente.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 25. Amonestación</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 26. Suspensión</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 27. Expulsión.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 28. Atenuantes.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO VI: RECONOCIMIENTOS	17
<i>Artículo 29. Reconocimientos y estímulos.....</i>	<i>17</i>
TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNOS	17
<i>Artículo 30. El Organigrama interno del Sindicato será el siguiente.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 31. La Asamblea General y Comisiones</i>	<i>17</i>

<i>Artículo 32. Reuniones de las Comisiones</i>	18
<i>Artículo 33. Salida de un miembro de una Comisión</i>	18
CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS	18
<i>Artículo 34. Constitución de la Asamblea</i>	18
<i>Artículo 35. Participación</i>	18
<i>Artículo 36. Convocatoria Asambleas</i>	19
<i>Artículo 37. La presidencia</i>	19
<i>Artículo 38. Acuerdos</i>	19
<i>Artículo 39. Funciones de la Asamblea General</i>	20
CAPÍTULO VIII. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	20
<i>Preámbulo: Operatividad de las asambleas</i>	20
<i>Artículo 40. Convocatoria</i>	20
<i>Artículo 41. Miembros Asamblea de Representantes</i>	20
<i>Artículo 42. Elección miembros Asamblea de Representantes</i>	21
<i>Artículo 43. Delegación de representación</i>	21
<i>Artículo 44. Preceptos asumidos por la Asamblea de Representantes</i>	21
CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN SINDICAL (C.A.S.)	21
<i>Artículo 45. Creación de la C.A.S.</i>	21
<i>Artículo 46. Organigrama de relación con el resto de las comisiones</i>	21
<i>Artículo 47. Funciones de la C.A.S.</i>	22
CAPÍTULO X. DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN (C.A.)	23
<i>Artículo 48. Creación de la C.A.</i>	23
<i>Artículo 49. Funciones de la C.A.</i>	23
CAPÍTULO XI. DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN (C.C.).....	23
<i>Artículo 50. Creación de la C.C.</i>	23
<i>Artículo 51. Organigrama de relación con las distintas Comisiones</i>	24
<i>Artículo 52. Funciones de la C.C.</i>	24
CAPÍTULO XII. DE LA COMISIÓN FUNDACIONAL (C.F.).....	24
<i>Artículo 53. Creación de la C.F.</i>	25
<i>Artículo 54. Duración y disolución de la C.F.</i>	25
CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN JURÍDICA (C.J.)	25
<i>Artículo 55. Creación de la C.J.</i>	25
<i>Artículo 56. Organigrama de relación con las distintas Comisiones</i>	25
<i>Artículo 57. Funciones de la C.J.</i>	26
CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE EXTENSIÓN Y ELECCIONES SINDICALES (C.E.E.S.)	26
<i>Artículo 58. Creación de la C.E.E.S.</i>	27
<i>Artículo 59. Integrantes de la C.E.E.S.</i>	27
<i>Artículo 60. Organigrama de relación con las distintas Comisiones.</i>	27
<i>Artículo 61. Funciones de la C.E.E.S.</i>	27
<i>Artículo 62. Delegados de personal y comité de empresa</i>	28
CAPÍTULO XV. DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN (C.O.C.).....	28
<i>Artículo 63. Creación de la C.O.C.</i>	28
<i>Artículo 64. Integrantes de la C.O.C.</i>	28
<i>Artículo 65. Figura especial de la C.O.C. Presidencia</i>	29
<i>Artículo 65bis. Figura especial de la C.O.C. Secretaría</i>	29
<i>Artículo 66. Organigrama de relación con las distintas Comisiones</i>	30
<i>Artículo 67. Funciones de la C.O.C.</i>	30
CAPÍTULO XVI DE LA COMISIÓN DE SOPORTE TÉCNICO	31

<i>Artículo 68. Creación de la Comisión de Soporte Técnico (C.S.T.)</i>	31
<i>Artículo 69. Integrantes de la C.S.T.</i>	31
<i>Artículo 70. Organigrama de relación con las distintas Comisiones</i>	31
CAPÍTULO XVII. DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS	32
<i>Artículo 71. Creación de la C.G.</i>	32
<i>Artículo 72. Integrantes de la C.G.</i>	32
<i>Artículo 73. Funciones de la C.G. Permanente</i>	32
<i>Artículo 74. Funciones de la C.G. Específica</i>	33
<i>Artículo 75. Elección de miembros de la comisión de Garantías Permanente</i>	33
<i>Artículo 76. Candidaturas C.G. Permanente</i>	33
<i>Artículo 77. Componentes de la C.G. Permanente</i>	33
<i>Artículo 78. Vigencia de la C.G. Permanente</i>	33
<i>Artículo 79. Dictámenes de la C.G. Permanente</i>	33
<i>Artículo 80. Elección de miembros CG Específica</i>	34
<i>Artículo 81. Plazo constitución CG Específica</i>	34
<i>Artículo 82. Presentación dictámenes CG Específica</i>	34
<i>Artículo 83. Revisión Alegaciones CG Específica</i>	34
<i>Artículo 84. Plazo emisión dictamen CG Extendida</i>	34
<i>Artículo 85. Dictámenes CG Extendida</i>	35
<i>Artículo 86. Disolución CG Extendida</i>	35
CAPÍTULO XVIII. DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD EQUIDAD (C.I.E.)	35
<i>Artículo 87. Creación de la C.I.E</i>	35
<i>Artículo 88. Funciones de la C.I.E.</i>	35
CAPÍTULO XIX. DE LA COMISIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS (C.T.F.)	36
<i>Artículo 89. Creación de la C.T.F.</i>	36
<i>Artículo 90. Organigrama de relación de la C.T.F. con las otras Comisiones</i>	36
<i>Artículo 91. Funciones de la C.T.F.</i>	37
<i>Artículo 91bis. Figura de Tesorería</i>	37
CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN SINDICAL (C.F.S.).....	38
<i>Artículo 92. Creación de la C.F.S.</i>	38
<i>Artículo 93. Organigrama de relación de la C.F.S. con las otras Comisiones</i>	38
<i>Artículo 94. Funciones de la C.F.S.</i>	38
TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LAS EMPRESAS	39
CAPÍTULO XXI DE LAS SECCIONES SINDICALES	39
<i>Artículo 95. Creación de Secciones Sindicales</i>	39
<i>Artículo 96. Ámbito</i>	39
<i>Artículo 97. Organigrama</i>	39
CAPÍTULO XXII DE LOS DELEGADOS SINDICALES.....	40
<i>Artículo 98. Designación Delegados Sindicales LOLS</i>	40
<i>Artículo 99. Respecto principios RSTIC</i>	40
<i>Artículo 100. Normas elección Delegado LOLS</i>	41
<i>Artículo 101. Funciones de Delegado LOLS</i>	41
<i>Artículo 102. Mandato cargo Delegado LOLS</i>	41
<i>Artículo 103. Revocación Delegado LOLS</i>	41
CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN DE SECCIONES SINDICALES.....	41
<i>Artículo 104. Integrantes</i>	41
<i>Artículo 105. Pluralidad</i>	41

<i>Artículo 106. Periodicidad reuniones</i>	42
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	42
<i>Artículo 107. Recursos</i>	42
<i>Artículo 108. Presupuesto</i>	42
<i>Artículo 109. Administración</i>	42
<i>Artículo 110. Supervisión gastos</i>	42
<i>Artículo 111. Informe situación financiera</i>	43
<i>Artículo 112. Destino recursos económicos</i>	43
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN	43
CAPÍTULO XXIV DE LOS ESTATUTOS	43
<i>Artículo 113. Solicitud de modificación de Estatutos</i>	43
<i>Artículo 114. Modificación de Estatutos</i>	43
CAPÍTULO XXV DEL SINDICATO	43
<i>Artículo 115. Propuesta de fusión del Sindicato</i>	43
<i>Artículo 116. Asociación del Sindicato</i>	44
<i>Artículo 117. Disolución</i>	44
<i>Artículo 118. Bienes pendientes tras disolución</i>	44
TÍTULO VII. SUSPENSIONES DE LABORES Y LA HUELGA	44
CAPÍTULO XXVI DEL ÁMBITO DE LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO	44
<i>Artículo 119. Toma decisión convocatoria huelga</i>	44
<i>Artículo 120. Comité de Huelga</i>	44
<i>Artículo 121. Máxima autoridad</i>	45
<i>Artículo 122. Suspensión de huelga</i>	45
CAPÍTULO XXVII DEL ÁMBITO SUPRA EMPRESA (SECTORIAL-TERRITORIAL-ESTATAL)	45
<i>Artículo 123. Toma decisión convocatoria huelga</i>	45
<i>Artículo 124. Comité de Huelga</i>	45
<i>Artículo 125. Máxima autoridad</i>	45
<i>Artículo 126. Suspensión de huelga</i>	45
TÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SINDICAL	45
<i>Artículo 127. Múltiple afiliación</i>	45
<i>Artículo 128. Unidad sindical</i>	46
TÍTULO IX DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.	46
<i>Artículo 129. Reglamento de Régimen interno</i>	46
INVENTARIO DE MODIFICACIONES.	47

ESTATUTOS de RED SINDICAL TIC

Título I. Disposiciones generales

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo del artículo 28.1 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se crea la asociación sindical denominada Red Sindical TIC, en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará Sindicato o RSTIC, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos Estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de obrar necesarias para la realización de sus fines. El contenido de estos Estatutos es de obligado cumplimiento para todos los afiliados/as de la asociación mencionada.

Artículo 2. Ámbito territorial y sectorial

RSTIC es una organización de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos respecto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno en las materias que afectan a la asociación y el interés común de los afiliados/as.

RSTIC integra todos los trabajadores y trabajadoras adscritos al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

Artículo 3. Duración

RSTIC se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos Estatutos.

Artículo 4. Domicilio

RSTIC establece su domicilio en Calle Monturiol número 26-30, 1er 1a de Barcelona (C.P.: 08018), sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento una modificación del mismo o establecer las delegaciones y representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines.

En este caso, el cambio de domicilio se comunicará a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Artículo 5. Logotipo

El logotipo del Sindicato es:



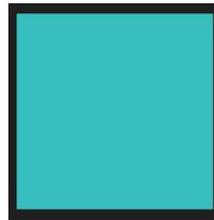
Inicialmente ha sido escogido por los fundadores. En adelante podrá modificarse a lo largo del tiempo a propuesta de la comisión de comunicación y posterior votación de la afiliación.

La elección de nuevos Logotipos irá precedida de un periodo de participación/propuestas por parte de la afiliación y una posterior votación por parte de la misma, de las distintas alternativas que ha dado lugar.

Artículo 6. Color

Se escoge por votación de la mayoría de fundadores y podrá modificarse a lo largo del tiempo a propuesta de la comisión de comunicación:

- Cian:
 - RGB: 72, 187, 189
 - Hexadecimal: #48bbbd
 - Pantone: 7472
 - CMYK:
 - Cyan=67
 - Magenta=0
 - Yellow=30
 - Black=0



- Gris:
 - RGB: 135, 135, 135
 - Hexadecimal: #878787
 - Pantone: Black
 - CMYK:
 - Cyan=0
 - Magenta=0
 - Yellow=0
 - Black=50



La elección de nuevos colores irá precedida de un periodo de participación/propuestas por parte de la afiliación y una posterior votación por parte de la misma, de las distintas alternativas que ha dado lugar.

Artículo 7. Finalidades

1. Representar a todos los afiliados/as, interviniendo en las relaciones laborales contribuyendo a la defensa y a la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos que le son propios.
2. Fomentar la solidaridad entre la afiliación promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
3. Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para la afiliación.
4. Mantener el contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestar colaboración mutua e intercambiar experiencias en materia profesional, sindical o de cualquier otra índole que redunde en el beneficio del sindicato y de su afiliación.
5. Procurar el fomento del pleno empleo y la seguridad del mismo.
6. Impartir criterios, orientaciones e instrucciones dirigidas a la solución de los problemas que, con carácter general, puedan plantearse en la esfera o ámbitos respectivos de su gestión.
7. Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio, y ante la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos como los de:
 - Huelga.
 - Reunión.
 - Negociación colectiva laboral.
 - Adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo.
 - Presentación de candidaturas para la elección de Comités de empresa y Delegados de personal en los términos previstos en las normas correspondientes.
 - Diálogo social.
 - Participación institucional en los organismos de las administraciones públicas laborales.
 - Etc.
8. La unidad de todas las trabajadoras y trabajadores del sector, independientemente de su condición de edad, sexo, raza, nacionalidad, orientación sexual y de sus creencias filosóficas, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

9. El respeto a las opiniones y propuestas de la afiliación. RSTIC es un Sindicato asambleario donde la afiliación decide.
10. La independencia sindical respecto al Estado, las patronales y partidos políticos; anteponiendo los intereses de los trabajadores y trabajadoras del sector al que representa, sin interferencias ajenas ni conflicto de intereses con los sectores que son los principales clientes del sector al que este sindicato representa.
11. Promover permanentemente la mejora de las condiciones de trabajo y conciliación de todas las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes al sector al que este Sindicato representa.
12. Promover y organizar, en colaboración y en equipo, el trabajo sindical de las Secciones Sindicales, a nivel estatal, territorial o de empresa, así como el de los Comités o Delegados sindicales.
13. Participar en la mejora de la efectividad del movimiento sindical.
14. Luchar por la mejora constante de la legislación laboral, vía negociaciones o jurisprudencia, en beneficio de todas las trabajadoras y los trabajadores del sector al que representa RSTIC.
15. Tener representatividad y participación en la mesa de negociación del convenio cuya referencia actual sería el 'XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública'.
16. Organizar una red de comunicación y actividad sindical entre todas las empresas del sector con representatividad de RSTIC, trabajando coordinadamente en objetivos comunes para la conquista de mejoras y regularizaciones laborales que el sector precise.
17. Proporcionar asesoramiento y dar respuesta a los conflictos de trabajo y las luchas reivindicativas laborales que se presenten en el sector.
18. Propiciar y fomentar todas aquellas actividades que hagan realidad los principios de este Sindicato.
19. Luchar porque se derogue cualquier legislación contraria a los trabajadores o que sea represiva con la representación sindical
20. Luchar por la estabilidad laboral de todas las trabajadoras y los trabajadores del sector.
21. La democracia sindical en todas sus actuaciones, que se expresa en el predominio de las mayorías. Se desarrollarán herramientas y/o procedimientos para garantizar que la afiliación pueda ejercer su derecho al voto.
22. Propiciar mayor participación de la afiliación en la toma de decisiones y en la vida del Sindicato.

23. La defensa y la promoción de los intereses y derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del sector.
24. La lucha contra la discriminación, explotación y a favor de la igualdad de género.
25. Fomento de las relaciones equitativas de género en todas sus formas de actuación.
26. El respeto absoluto a los derechos de las personas, independientemente de su condición de edad, sexo, raza, nacionalidad, orientación sexual y de sus creencias filosóficas, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
27. Cualquier otra finalidad que la normativa confiera a las organizaciones sindicales, así como otras que la propia organización decida.

Título II. Los miembros del Sindicato

Preámbulo: Principios democráticos.

El Sindicato se regirá por principios democráticos en cuanto a su organización y funcionamiento, excluyendo cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión nacionalidad, orientación sexual y de sus creencias filosóficas, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

Los trabajadores que se afilien lo harán de forma libre y voluntaria, aceptando en su extensión estos estatutos y otros acuerdos que se alcancen en el seno del Sindicato.

En RSTIC la democracia sindical también comprende los siguientes aspectos:

- Participación de las afiliadas y los afiliados en igualdad de condiciones, en la discusión, aprobación y ejecución de los acuerdos y resoluciones sindicales.
- Cumplimiento disciplinado de los acuerdos y resoluciones sindicales tomados de conformidad con los presentes Estatutos y los intereses de las trabajadoras y los trabajadores.
- La obligatoriedad de cada delegada y delegado responsable de una tarea o función, de rendir cuentas de la misma ante el órgano correspondiente y la adopción de decisiones conforme a las mayorías determinadas en este Estatuto.

Capítulo I. De la afiliación

Artículo 8. Afiliados

Pueden ser miembros del Sindicato las trabajadoras y trabajadores que reúnan las condiciones profesionales a las que se refiere el artículo 2, se encuentren activos laboralmente o no, con la única condición de cumplir estos Estatutos.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 9. Voluntariedad afiliación

La afiliación a RSTIC es voluntaria para la persona solicitante y obligatoria para los miembros de la organización (Delegadas y Delegados de personal, Comité, Secciones Sindicales y personas con responsabilidad dentro de RSTIC) siempre y cuando la persona solicitante reúna los requisitos que exigen la normativa legal vigente y respeta tanto los Estatutos como los principios declarados en el acta fundacional de RSTIC.

Si una delegada o delegado electo de RSTIC, decidiera no afiliarse o causar baja como afiliado durante su mandato como delegado de RSTIC, incumpliendo de manera voluntaria este artículo, no podrá presentarse en una candidatura de RSTIC durante los 8 años siguientes a la finalización de su mandato.

Artículo 10. Alta afiliación

El alta de la afiliación se inicia con la recepción de la solicitud por cualquier medio establecido a tal efecto ante la Comisión de Afiliación, que es la encargada de realizar la tramitación si el interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos. Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera provisionalmente, miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios del Sindicato y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los Estatutos.

Artículo 11. Registro afiliados

La Comisión de Afiliación debe llevar un control de registro general de afiliados, con los datos de altas y bajas definitivas y debe ser, en consenso con la Comisión de Organización y Coordinación, quienes decidan con un estudio previo el alta definitiva, pudiéndose consultar al órgano o miembro de RSTIC que considere conveniente.

El alta se considerará como definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula.

Artículo 12. Aceptación afiliación

Todas las trabajadoras y trabajadores que quieran afiliarse a RSTIC serán aceptados a la hora de afiliarse, salvo los que tengan otros intereses y objetivos que nos sean los indicados por este sindicato.

Artículo 13. Cuota afiliación

La afiliación al Sindicato conlleva el pago de la cuota acordada en asamblea que previamente ha sido propuesta con carácter anual por la Comisión de Organización y Coordinación.

Existirán tres tipos de cuotas:

- Ordinaria
- Parados y Parados de larga duración
- Pensionistas y Jubilados

Artículo 14. Baja afiliación

Todo afiliado o afiliada podrá darse de baja de su afiliación en el momento en que lo considere oportuno, comunicándolo por escrito a la organización, con una antelación mínima de diez días.

Dejará de tener la condición de afiliado en el momento en que termine el trimestre en el que se dé de baja. No obstante, deberá estar al corriente de pago de los compromisos económicos contraídos con RSTIC. La última cuota trimestral no será reembolsable con lo que tendrá derecho a la asesoría jurídica correspondiente a la última cuota satisfecha.

Artículo 15. Pérdida de afiliación

La Comisión de Organización y Coordinación puede dar de baja de afiliación si hay un encausamiento previo de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

1. La falta de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento del Sindicato. Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como afiliado.
2. La observación de una conducta manifiestamente delictiva.
3. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida del Sindicato, en contra de los intereses generales de los afiliados/as, que puedan perjudicar al mismo o redunden en beneficio de otra organización.
4. Haber incurrido en falta grave.

Artículo 16. Defensa frente a la pérdida de afiliación

Los afiliados que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo anterior tendrán derecho a ser escuchados y a ejercer su defensa.

Capítulo III. Derechos y deberes de los afiliados

Artículo 17. Deberes de los/as afiliados/as

1. Acatar y hacer respetar todas las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales y de los diferentes órganos de dirección de RSTIC, así como cualquier reglamento interno que sea aprobado por la Asamblea General.
2. Desempeñar cabalmente los cargos y labores que les encomienden los organismos de dirección del Sindicato y justificarlo a los mismos en el momento en que éstos se lo soliciten, ya sea puntualmente, continuamente o al final del mandato, para el que se haya presentado voluntario.
3. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden, buscando el fortalecimiento del Sindicato.
4. Abonar toda deuda que se tenga con el Sindicato.
5. Defender y promover las posiciones del Sindicato y las de sus afiliadas y afiliados, cuando las mismas se ajusten a los principios y objetivos estipulados en el presente Estatuto y en la carta fundacional de RSTIC.
6. Guardar la mayor reserva respecto a los asuntos que tramite el Sindicato, cuando así lo demanden los intereses de las trabajadoras y los trabajadores.
7. Propiciar y participar creativamente en toda clase de actividades encaminadas a lograr el efectivo cumplimiento del presente Estatuto, así como la materialización de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales del Sindicato y de los diferentes órganos de dirección de RSTIC.
8. Fomentar constantemente la afiliación entre las plantillas de empresas del sector y simpatizantes a RSTIC.
9. Mantener un ambiente de respeto y buenas relaciones entre las trabajadoras y trabajadores, afiliados y afiliadas y Delegados y Delegadas de RSTIC.

Artículo 18. Derechos de los/as afiliados/as

1. Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos Estatutos.
2. Participar tal y como se prevé en estos estatutos de las reuniones, asambleas y congresos de la asociación, expresar su opinión y elegir libre y democráticamente a sus representantes.

3. Ser elector/electora y elegible para cualquier cargo en el Sindicato, siempre y cuando estén al día con sus deberes sindicales y con lo señalado en el artículo 31.
4. Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en que puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
5. Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de RSTIC en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea a seguir, deberán apoyar y cumplir las decisiones se adopten.
6. Participar, en la medida de sus capacidades y circunstancias, en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato.
7. Amortizar los servicios que el Sindicato ofrece como organización en el ámbito laboral y recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
8. Poder contactar con los órganos de gobierno del sindicato. Se habilitarán los medios para que el afiliado pueda contactar de manera sencilla y directa.
9. Ser informados puntualmente de la situación del sector, de la negociación del Convenio Sectorial y de las acciones realizadas por el Sindicato.
10. A organizarse dentro de las empresas o grupo de empresas en Secciones Sindicales.
11. Disponer de un carnet de afiliado/afiliada.
12. Demandar que sus propuestas sean conocidas, debatidas y resueltas dentro de las normas de la más amplia democracia sindical en los órganos de dirección del Sindicato.

Capítulo IV Otros miembros del sindicato

Artículo 19. Simpatizantes de RSTIC

Esta figura fue aceptada originalmente durante el periodo de creación y organización del sindicato, en la que cualquier persona puede colaborar aportando un donativo o su trabajo de forma desinteresada.

Artículo 20. Vigencia

Se seguirá ofreciendo la opción de simpatizante RSTIC a cualquier persona que goce de la confianza de la Comisión de Organización y Coordinación, lo que le dará derecho a participar con su trabajo y esfuerzo en la construcción de estructuras del Sindicato y a ser escuchado en el ámbito de su colaboración, no obstante, carece de capacidad decisoria.

Artículo 21. Discreción

Es obligación de los simpatizantes la discreción absoluta respecto a cualquier información concerniente a su trabajo en el Sindicato hasta que sea publicada por el mismo.

Artículo 22. Pérdida de la condición de simpatizante

Son motivos de pérdida de la condición de simpatizante:

1. Con carácter general, la Asamblea General decidirá cuando deja de ser necesaria esta figura.
2. Con carácter individual, cuando lo estime oportuno la comisión para la que presta su trabajo/conocimientos.
3. Voluntaria para el simpatizante.

Capítulo V. Sanciones

Artículo 23. Sanciones

Para la afiliación que incumpla con sus deberes o que den justificados motivos de queja por parte del Sindicato, se establecen las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión como afiliado (el tiempo irá en función de la gravedad de los hechos).
3. Expulsión.

Artículo 24. Órgano competente

Las sanciones establecidas en los incisos 2 y 3 del artículo anterior deberán ser impuestas por la Comisión de Garantías, una vez que haya recabado todas las pruebas necesarias. En ambos casos la Comisión de Garantías procederá a resolver tras emitir informe.

Artículo 25. Amonestación

Son causas de amonestación:

1. El incumplimiento de los deberes estipulados en el Capítulo Tercero del presente Estatuto.
2. El desacato a las disposiciones de la Asamblea.
3. El uso demostrado de las horas sindicales a actividades no sindicales.

Artículo 26. Suspensión

Son causas de suspensión:

1. Haber sufrido una amonestación dos veces en un plazo de 12 meses.
2. Los casos que, siendo motivo de expulsión, cuenten con atenuantes, si así lo dictamina la Comisión de Garantías.

La afiliación se reanuda al finalizar los efectos de la suspensión que le haya sido aplicada como medida disciplinaria, de conformidad con el presente Estatuto y siempre y cuando hayan desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

En el caso de que la persona que se encuentre en esta situación por alguna de las causas expuestas anteriormente tenga cargo dentro de la organización de RSTIC, quedará suspendido temporalmente hasta el esclarecimiento de los hechos. En caso de que la sanción proceda porque los argumentos y pruebas así lo justifiquen, quedará automáticamente cesado de su cargo, definitivamente y sin opción a postularse como candidato a ningún cargo dentro de RSTIC.

Artículo 27. Expulsión

Será motivo de expulsión:

1. Haber sufrido una suspensión por dos o más veces durante un plazo de doce meses.
2. El haber incurrido en cualquier acción u omisión contrarias a los principios u objetivos del Sindicato y que, a juicio unánime de la Comisión de Organización y Coordinación, amerite esta sanción.
3. El uso de más de un 20% de las horas sindicales a actividades no sindicales en el plazo de un mes.

En el caso de que la persona que se encuentre en esta situación por alguna de las causas expuestas anteriormente tenga cargo dentro de la organización de RSTIC, quedará suspendido temporalmente hasta el esclarecimiento de los hechos. En caso de que la sanción proceda porque los argumentos y pruebas así lo justifiquen, quedará automáticamente cesado de su cargo, definitivamente y sin opción a postularse como candidato a ningún cargo dentro de RSTIC.

Artículo 28. Atenuantes

Serán considerados atenuantes de una sanción de expulsión los siguientes supuestos:

1. Que el afiliado haya contribuido de forma notoria a la consecución de los objetivos del Sindicato, al menos durante el plazo de 12 meses previos al hecho que originó la expulsión.

2. El haber incurrido en los hechos u acciones que originaron la sanción por desconocimiento o error demostrándose que no había intencionalidad en las acciones.

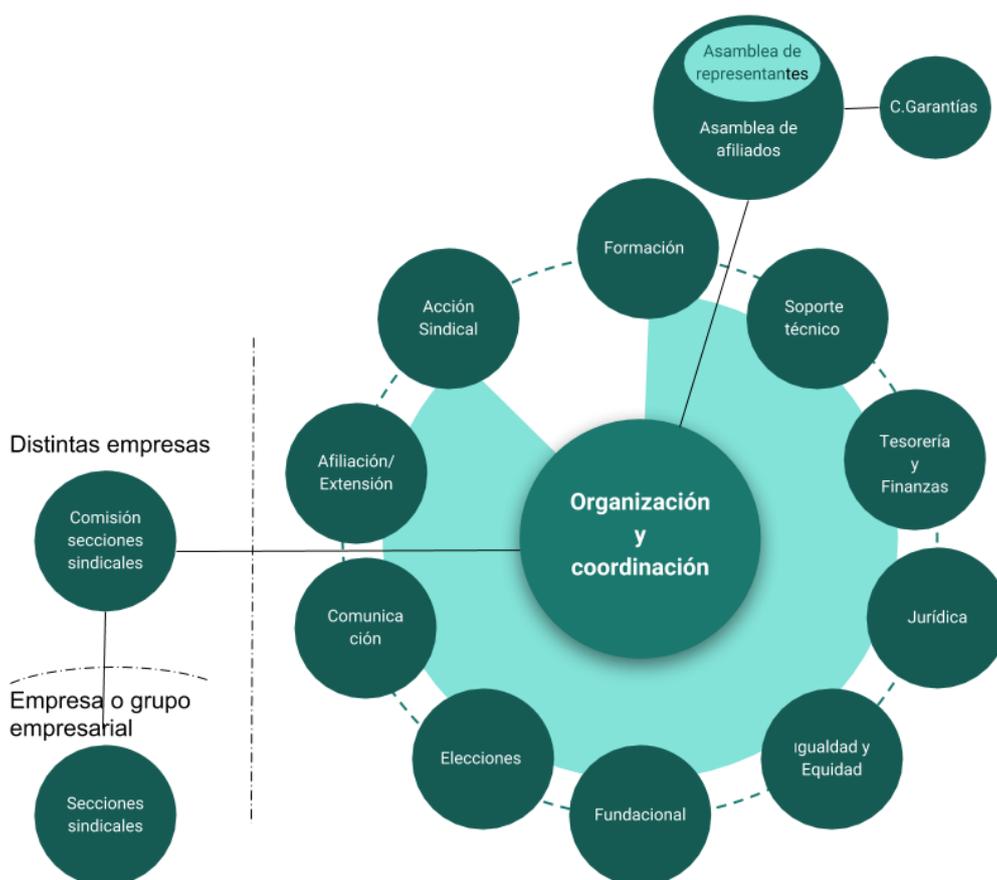
Capítulo VI: Reconocimientos

Artículo 29. Reconocimientos y estímulos

Con el fin de incentivar moralmente a las afiliadas, los afiliados y dirigentes, que se hayan destacado en las actividades sindicales, la Comisión de Organización podrá establecer y otorgar reconocimientos y estímulos, no económicos.

Título III. Estructura y órganos de gobierno internos

Artículo 30. El Organigrama interno del Sindicato será el siguiente



Artículo 31. La Asamblea General y Comisiones

La Asamblea General y las distintas Comisiones de: Acción sindical, Afiliación y Extensión, Comunicación, Fundacional, Jurídica, Elecciones, Organización y Coordinación, Soporte Técnico, Garantías, Igualdad equidad, Formación y Tesorería y Finanzas son los órganos de coordinación, representación, gestión y administración del sindicato.

Las personas que conforman la Asamblea General y las distintas Comisiones han de ser afiliadas y, en el caso de las Comisiones, se presentan voluntarias, aportando su tiempo y esfuerzo para la buena marcha del Sindicato. También se encargan de generar las propuestas que, posteriormente, serán debatidas y podrán ser valoradas ya sea por la Asamblea General o bien en sufragio.

No existe límite en el número de miembros que conforman las comisiones.

A los integrantes de las distintas Comisiones se les exige discreción absoluta respecto a lo tratado y acordado en las mismas y sobre todo respecto a aquellas cuestiones que sean susceptibles de poder generar algún perjuicio a los Trabajadores si salen a la luz pública antes de tiempo.

Artículo 32. Reuniones de las Comisiones

Cada Comisión estará permanentemente en contacto a través de los distintos medios telemáticos que hayan sido aprobados en el foro de la misma Comisión. También se podrá solicitar una reunión presencial por al menos 1/3 de los miembros de la Comisión, habilitando los medios telemáticos oportunos para aquellos miembros que no puedan asistir presencialmente.

Para que una reunión sea válida deberán asistir 1/3 de sus miembros.

No podrán tomar decisiones que no estén aprobadas por 2/3 de sus miembros.

Artículo 33. Salida de un miembro de una Comisión

La salida de la Comisión será voluntaria para el afiliado u obligada a petición de la mayoría de la Comisión siempre que el miembro designado para abandonar la Comisión no disponga de tiempo, su participación en las tareas desempeñadas por la Comisión sea nula, o se demuestre que no cumple el sigilo exigido.

Capítulo VII. De la Asamblea general de afiliados

Artículo 34. Constitución de la Asamblea

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de RSTIC y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, obligatorios para toda la afiliación.

Artículo 35. Participación

En las Asambleas Generales podrán participar todas las afiliadas y los afiliados al corriente de pago de la cuota de afiliación en el mes anterior a la fecha de su celebración, quedando excluida de participación tanto la afiliación con deudas con RSTIC como aquellos afiliados que se encuentren suspendidos de afiliación.

Artículo 36. Convocatoria Asambleas

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y examinar la gestión de las distintas Comisiones.

La Comisión de Organización será quien convoque las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias mediante notificación personal y escrita dirigida a todos los afiliados/as.

En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 1 mes para las anuales (generales), y de 15 días para las extraordinarias, deben constar el orden del día (que debe incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos que se han de tratar como propuestas de las distintas Comisiones y las propuestas de la afiliación previamente solicitadas.

La afiliación podrá solicitar incorporar temas al orden del día hasta 1 semana antes de la celebración.

La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la Comisión de Organización y Coordinación, a petición de cualquier Comisión o por solicitud mínima del 10% de la afiliación, mediante un escrito o correo electrónico a la Comisión de Organización y Coordinación especificando claramente los motivos inherentes que les lleva a esa solicitud y el orden del día específico.

Artículo 37. La presidencia

La presidencia y confección de actas de todas las Asambleas Generales corresponde a la Comisión de Organización y Coordinación.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de asistentes. Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 38. Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobados, a no ser que en dicha asamblea se haya aprobado fecha posterior de aplicación y son de acatamiento obligatorio para toda la afiliación.

Artículo 39. Funciones de la Asamblea General

1. Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores del Estatuto propuestas por los afiliados y gestionada por la Comisión Fundacional.
2. Aprobar las propuestas de las distintas Comisiones.
3. Informar a la afiliación en lo que se refiere al Sindicato, órganos de decisión y de lo que sus Comisiones celebren.
4. Dar soporte a las huelgas, suspensiones temporales de trabajo y toda clase de medidas de presión, que por su trascendencia deban involucrar a la mayor parte de las trabajadoras y los trabajadores afiliados a RSTIC.
5. Dar a conocer y aprobar los Presupuestos Anuales.
6. Dar a conocer de la marcha general del Sindicato, de los informes presentados por las distintas Comisiones y resolver acerca de las iniciativas presentadas por la afiliación.
7. Todos los informes que se vayan a presentar en asamblea deberán estar a disposición de afiliación por lo menos con 15 días naturales de antelación a la realización de la Asamblea General.
8. Cualesquiera otras que expresamente le confiera este Estatuto o que sean propias de su carácter de autoridad del Sindicato.

Capítulo VIII. Asamblea de Representantes

Preámbulo: Operatividad de las asambleas

Estando definida la Asamblea General como una asamblea a la que pueden acudir TODOS los afiliados, en determinados casos, si el número de afiliados es grande, puede resultar poco práctico como órgano de información y/o decisión, y más tratándose de un Sindicato de ámbito estatal. Debido a ello es necesario contar con algún tipo de figura intermedia.

Artículo 40. Convocatoria

En determinados casos y para agilizar la operatividad de las asambleas se convocará Asamblea de Representantes.

Artículo 41. Miembros Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes estará formada por la Comisión de Organización y Coordinación y los representantes que los afiliados escojan para la asamblea.

Artículo 42. Elección miembros Asamblea de Representantes

Los representantes serán elegidos de la Sección Sindical o Delegados de Comité de Empresa, pudiendo enviarse tantos representantes como corrientes de opinión haya en sus respectivas asambleas.

El peso de cada representante en dicha asamblea vendrá determinado por el número de votos de afiliados que haya recibido.

La distribución de los pesos en la asamblea será en base a votos válidos, no en base a número de afiliados. Los afiliados que no voten no afectarán en modo alguno al peso de los representantes.

Artículo 43. Delegación de representación

A fin de permitir la representación de afiliados en empresas donde no haya representación sindical o que, por el motivo que fuera, no haya ningún afiliado que pueda acudir a la asamblea, los afiliados de esa empresa/centro pueden solicitar que alguien de otra empresa/centro les represente. Esta delegación de representación se articulará de dos formas:

1. Solicitando a la organización que les proporcione un representante.
2. Por delegación directa a otro afiliado.

Artículo 44. Preceptos asumidos por la Asamblea de Representantes

La asamblea de representantes cumplirá todos los preceptos que se establecen en la Asamblea General (artículos del 34 al 39) teniendo en cuenta el nuevo foro de la misma.

Capítulo IX. De la Comisión de Acción Sindical (C.A.S.)

Artículo 45. Creación de la C.A.S.

Se creará una Comisión encargada de organizar la acción sindical de acuerdo con los objetivos del Sindicato y dar soporte a Secciones Sindicales y Delegados de comités de empresa o Delegados de personal.

Artículo 46. Organigrama de relación con el resto de las comisiones



Artículo 47. Funciones de la C.A.S.

Atribuciones de esta comisión:

1. Proponer planes de acción específicos en las empresas, denuncias, asambleas, concentraciones, paros, etcétera.
2. Coordinarse con la Comisión de Comunicación para dar difusión de los planes de acción sindical.
3. Prestar ayuda de cara a la negociación colectiva de las Secciones Sindicales y Delegados, bien para la consecución acuerdos o de Convenios Colectivos.
4. Trasladar las necesidades estructurales de las Secciones Sindicales a la Comisión de Soporte Técnico, que valorará la prioridad con la Comisión de Tesorería.

5. Trazar los planes de acción que tendrán como objetivo la mejora del Convenio Colectivo de ámbito sectorial.
6. Formar un equipo de PRL que dé soporte en temas de prevención.
7. Trabajar conjuntamente con la Comisión de Igualdad para ayudar en la negociación de los planes de igualdad en las empresas.
8. Presentar las acciones jurídicas de las distintas Secciones Sindicales, Comités o Delegados, a la Comisión Jurídica para que se encargue de redactar las pertinentes denuncias ante la inspección de trabajo, tribunales laborales de mediación-arbitraje y los distintos juzgados de lo social, etcétera.
9. Proponer los negociadores colectivos, a excepción de los planes de igualdad, que serán elegidos por la afiliación.
10. Colaborar con la Comisión de Formación en la confección del material necesario para cursos de negociación colectiva.

Capítulo X. De la Comisión de Afiliación (C.A.)

Artículo 48. Creación de la C.A.

Se creará una Comisión encargada de organizar la afiliación y la extensión del Sindicato en aquellas empresas donde no esté presente.

Artículo 49. Funciones de la C.A.

1. Se encargará de crear planes de afiliación para mantener la independencia económica del sindicato frente a cualquier otro tipo de subvenciones.
2. Tendrá línea directa con Finanzas para que esta Comisión sepa en cada momento la posición económica del sindicato
3. Será la encargada de proponer la cuota de afiliación anual y los términos de pago de la misma de acuerdo con la Comisión de Tesorería y Finanzas.
4. Facilitará el listado de los afiliados de empresa a las Secciones Sindicales.

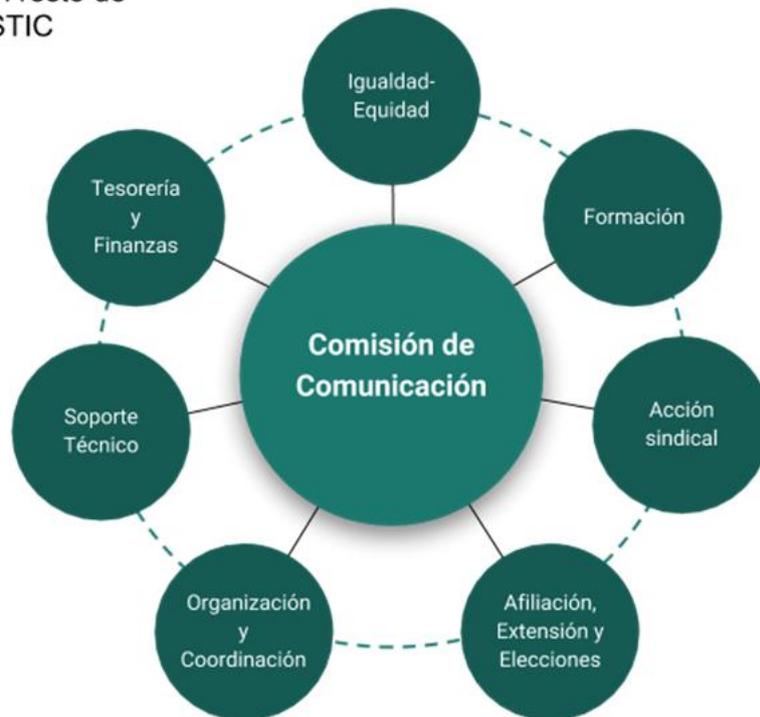
Capítulo XI. De la Comisión de Comunicación (C.C.)

Artículo 50. Creación de la C.C.

Se creará una Comisión encargada de difundir y generar contenidos escritos o audiovisuales para dar a conocer el Sindicato, los acuerdos que éste adopta o cualquier comunicación que RSTIC en el ejercicio de su labor sindical crea oportuno.

Artículo 51. Organigrama de relación con las distintas Comisiones

Organigrama de Interrelación directa entre comisión de Comunicación con resto de comisiones de RSTIC



Artículo 52. Funciones de la C.C.

1. La imagen del Sindicato dependerá por completo de esta Comisión, desde la más sencilla como por ejemplo pegatinas, díptico, boletín, sello, logo, pancarta hasta la información audiovisual.
2. Creará los comunicados que soliciten el resto de las Comisiones de acuerdo con las especificaciones de las mismas.
3. Garantizará una misma línea editorial y de imagen en todas las comunicaciones del Sindicato.
4. Ofrecerá soporte a los Delegados, Comités y Secciones Sindicales para ayudarlos a crear sus propios contenidos.

Capítulo XII. De la Comisión Fundacional (C.F.)

Artículo 53. Creación de la C.F.

Se creará una comisión encargada de recoger y gestionar las enmiendas propuestas por la afiliación a los estatutos de RSTIC, en el momento en que la Comisión de Coordinación notifique la recepción de una enmienda y siempre dentro del marco normativo recogido en el artículo 113.

También se creará una Comisión Fundacional en el caso de recibir el encargo de la asamblea de redactar un proyecto de fusión o de modificación de Estatutos.

Artículo 54. Duración y disolución de la C.F.

La C.F. tendrá carácter temporal y su duración dependerá de la magnitud del encargo, después se disolverá.

Capítulo XIII de la Comisión Jurídica (C.J.)

Artículo 55. Creación de la C.J.

Se creará una comisión encargada de la relación con el gabinete jurídico y soporte básico a afiliados, Delegados y Secciones Sindicales.

Artículo 56. Organigrama de relación con las distintas Comisiones

Organigrama de Interrelación directa entre comisión Jurídica con resto de comisiones de RSTIC



Artículo 57. Funciones de la C.J.

1. Hará seguimiento, intermediación y creación de repositorio jurídico para las consultas que se realicen desde las distintas Comisiones, Secciones Sindicales, Comités de empresa, Delegados de personal y en general cualquier afiliado, con el ánimo de que estas sean resueltas lo más rápidamente posible y que sean revisables ante una consulta de similares características.
2. Se encargará de dar forma a las demandas recibidas de acuerdo con el organismo donde vayan a ser interpuestas.
3. Valorará la viabilidad de interponer con éxito las demandas solicitadas por Acción Sindical de acuerdo con criterios estrictamente jurídicos, para lo que contará con el asesoramiento de un gabinete jurídico independiente.
4. Establecerá una prioridad para ir dando salida a las demandas y llegado el caso establecerá junto con la Comisión de Tesorería los mecanismos de copago con los trabajadores en caso de que el Sindicato no disponga de recursos económicos suficientes para afrontar las demandas.

Capítulo XIV de la Comisión de Extensión y Elecciones Sindicales (C.E.E.S.)

Artículo 58. Creación de la C.E.E.S.

Se creará una comisión encargada de la organización de los procesos electorales tanto para las empresas blancas como para las empresas en las que ya existe RLT.

Artículo 59. Integrantes de la C.E.E.S.

Complementariamente al artículo 31, a los miembros de esta Comisión se les exigirá especial discreción respecto a las estrategias definidas por la Comisión, así como respecto a los nombres de posibles Delegados que formen parte de una candidatura y el blindaje de estas.

Artículo 60. Organigrama de relación con las distintas Comisiones.



Artículo 61. Funciones de la C.E.E.S.

1. Se encargará de prestar ayuda de cara a las siguientes elecciones a los delegados de RSTIC que ya existen en la empresa, a empresas blancas o en empresas sin representatividad de RSTIC.

2. Trazará un plan de acción que tendrá como objetivo a corto plazo garantizar la presencia de RSTIC en la negociación del convenio sectorial y a medio largo plazo tener un número de delegados suficiente para tener mayoría en la misma.
3. Facilitará los interventores necesarios en todos los procesos electorales. Trabajarán conjuntamente con el resto de las comisiones para coordinar todos aquellos temas relativos a un proceso electoral: preavisos, propaganda electoral, asambleas, impugnaciones, etc.
4. Facilitará a la Comisión de Comunicación qué tipo de argumentos y contenidos de acuerdo con la propia idiosincrasia de cada empresa quieren hacer llegar a sus trabajadores y en qué tiempos, así como el formato a utilizar en cada momento (díptico en mano, correo electrónico, audiovisual, asamblea, etc.) para asegurar el conocimiento del Sindicato por parte de las plantillas de cara a la elección de sus representantes en el proceso electoral.
5. Trabjará coordinadamente con la Comisión de Formación en la elaboración del material didáctico necesario para poder dar formación a los Delegados y Delegadas de RSTIC en materia de elecciones sindicales.

Artículo 62. Delegados de personal y comité de empresa

Será obligatoria la afiliación para presentarse en una lista RSTIC, excepcionalmente se podrán presentar candidatos a Delegados de personal o Comité si hay compromiso de afiliarse tras salir elegido en el plazo máximo de un mes.

Capítulo XV. De la Comisión de Organización y Coordinación (C.O.C.)

Artículo 63. Creación de la C.O.C.

Se creará una Comisión encargada de organizar el sindicato mediante la coordinación de todas las Comisiones.

Artículo 64. Integrantes de la C.O.C.

Esta Comisión está compuesta por miembros de las distintas Comisiones de RSTIC, con un mínimo de uno por cada una de ellas. La elección de dichos miembros será por mayoría absoluta en la comisión de la que provengan y se exigirá discreción absoluta de los asuntos, planes y acuerdos tratados que sean susceptibles de generar un perjuicio a los trabajadores si salen a la luz pública antes de tiempo.

Artículo 65. Figura especial de la C.O.C. Presidencia

Habrá una figura en la comisión de Organización y Coordinación: Presidencia.

Esta figura no tendrá ningún beneficio extraordinario ni voto de calidad dentro de RSTIC. Será escogidas mediante votación por mayoría de la afiliación, para un periodo de 4 años, en la Asamblea General, pudiendo postularse para el cargo cualquier persona afiliada a RSTIC. Puede ser ya miembro de la C.O.C o no. En caso de que no, pasará a formar parte de la C.O.C a partir del momento de su elección.

El cargo de Presidencia es incompatible con el de Secretaría, Tesorería o integrante de la Comisión de Garantías.

Sus funciones y atribuciones son:

- La Presidencia ostenta la representación institucional de Red Sindical TIC, tanto ante las empresas, como ante cualesquiera de los órganos administrativos o judiciales, reconociéndole legitimación expresa a todos los efectos en la referida representación sin perjuicio de que los acuerdos de adopción de medidas legales hayan de adoptarse.
- Custodiar la documentación junto con la Secretaría.
- Emitir y firmar los certificados o documentos que se requieran con el visto bueno de la C.O.C.
- Emitir y Firmar las actas de la Asamblea General, de la Asamblea de Representantes y de la C.O.C.
- Cualquier otra que le asigne la C.O.C.
- Sustituir a la persona que ejerza la función de Secretaría en ausencia de ésta.

Artículo 65bis. Figura especial de la C.O.C. Secretaría

Habrá una segunda figura en la comisión de Organización y Coordinación: Secretaría.

Esta figura no tendrá ningún beneficio extraordinario ni voto de calidad dentro de RSTIC. Será escogida mediante votación por mayoría de la afiliación, para un periodo de 4 años, en la Asamblea General, pudiendo postularse para el cargo cualquier persona afiliada a RSTIC. Puede ser ya miembro de la C.O.C o no. En caso de que no, pasará a formar parte de la C.O.C a partir del momento de su elección.

El cargo de Secretaría es incompatible con el de Presidencia, Tesorería o integrante de la Comisión de Garantías.

Sus funciones y atribuciones son:

- Sustituir a la persona que ejerza el cargo de Presidencia en ausencia de ésta.
- Custodiar la documentación del Sindicato junto con la Presidencia.
- Emitir y firmar los certificados o documentos que se requieran con el visto bueno de la C.O.C junto con la Presidencia.
- Emitir y Firmar las actas de la Asamblea General, de la Asamblea de Representantes y de la C.O.C junto con la Presidencia.
- Cualquier otra que le asigne la C.O.C.

Artículo 66. Organigrama de relación con las distintas Comisiones

Organigrama interrelación entre Organización/ Coordinación y resto de comisiones.



Artículo 67. Funciones de la C.O.C.

1. Coordinará todas las comisiones evitando duplicidades de trabajo o trabajos en direcciones distintas.
2. Convocará a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
3. Nombrará y propondrá los representantes del Sindicato ante los organismos que corresponda.
4. Velará por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y ocuparse de la realización práctica de todos sus objetivos.
5. Resolverá y tratará problemas laborales con las personas correspondientes.

6. Resolverá aquellos problemas que, por su naturaleza económica, social o administrativa, afecten a los afiliados de RSTIC a nivel laboral.
7. Recibirá las propuestas y problemáticas que le presente la afiliación y tras su análisis la comunicará por escrito al afiliado en el plazo no superior a un mes
8. Debatirá propuestas dentro de las normas vigentes.
9. Recibirá información semestral de la situación económica del Sindicato.
10. Fijará la política presupuestaria del Sindicato juntamente con la Comisión de Tesorería y Finanzas.
11. Presidirá con voz y voto la Asamblea General.
12. Ejecutará las líneas políticas generales establecidas por la Asamblea General.
13. Supervisará que se cumplen los objetivos marcados para cada una las Comisiones.
14. Someterá a votación las iniciativas que surjan de las distintas Comisiones antes de llevarlas a cabo.
 - i. Será la encargada de aceptar propuestas de las Secciones Sindicales para nombrar Delegados sindicales y se reservará el derecho de revocar en cualquier momento los mismos.
 - ii. Decidirá la fecha de reunión de las asambleas.
15. Todas las que le sean atribuidas en estos Estatutos.

Capítulo XVI de la Comisión de Soporte Técnico

Artículo 68. Creación de la Comisión de Soporte Técnico (C.S.T.)

Se creará una Comisión encargada de proveer y/o tener operativo todo lo relativo con Tecnologías de la Comunicación y la Información que sea de uso por parte del Sindicato. Teléfonos, Tabletas, Ordenadores, cámaras, almacenamiento de información en servidores, gestión de dominios y espacios y gestión con operadoras de telecomunicaciones, etcétera.

Artículo 69. Integrantes de la C.S.T.

Complementando el artículo 31, esta comisión dispondrá de personas que creen contenidos de acuerdo con las directrices recibidas.

Artículo 70. Organigrama de relación con las distintas Comisiones

Organigrama de Interrelación directa entre comisión de soporte técnico con resto de comisiones de RSTIC



Capítulo XVII. De la Comisión de Garantías

Artículo 71. Creación de la C.G.

Se crearán una Comisión de Garantías para los afiliados, que se dividirá en dos: Permanente y Específica.

Artículo 72. Integrantes de la C.G.

En ambos casos estarán compuesta por 3 miembros electos a los que se les exigirá absoluta discreción en las reclamaciones tratadas mientras no se resuelvan y se haya comunicado la resolución adoptada.

Artículo 73. Funciones de la C.G. Permanente

1. Estudiará y asegurará que los acuerdos e iniciativas adoptados en las distintas Comisiones o en la Asamblea General cumplan con la legislación vigente, los Estatutos, reglamentos y principios fundamentales del Sindicato.
2. Recibirá las reclamaciones de la afiliación e iniciará los trámites para la creación de la Comisión de Garantías específica necesaria.
3. Valorarán las faltas cometidas por los afiliados y propondrán las sanciones detallando todo ello en un informe.

Artículo 74. Funciones de la C.G. Específica

Las comisiones específicas son aquellas que se forman para resolver las reclamaciones presentadas por los afiliados.

C.G. Permanente

Artículo 75. Elección de miembros de la comisión de Garantías Permanente

Los miembros de la Permanente se elegirán en Asamblea General.

Artículo 76. Candidaturas C.G. Permanente

1. Las candidaturas se deberán presentarse de forma individual, cualquier afiliado se podrá postular.
2. Los asistentes a la asamblea también podrán proponer candidatos. En ese caso deberán estar respaldados como mínimo por 10 afiliados y que la persona propuesta acepte voluntariamente ser candidato.

Artículo 77. Componentes de la C.G. Permanente

1. Se deberán elegir a los 3 miembros de la Comisión Permanente y a dos sustitutos a fin de cubrir la posible baja de algún miembro durante el mandato.
2. La elección será por número de votos. Los 3 que hayan obtenido mayor número de votos serán los miembros de la Comisión Permanente. Los 2 siguientes serán los sustitutos.

Artículo 78. Vigencia de la C.G. Permanente

La vigencia de la Permanente terminará 1 mes más tarde de la finalización de la Asamblea en la que se renueva.

Artículo 79. Dictámenes de la C.G. Permanente

Los dictámenes deberán contar con la aprobación por mayoría de los miembros de la Comisión, pudiéndose hacer valoraciones particulares a los dictámenes emitidos.

Los dictámenes de la comisión de garantías son de obligado cumplimiento y su argumentación deberá basarse en la legislación vigente, así como en los estatutos, reglamentos y principios fundamentales del sindicato.

C.G. Específica

Artículo 80. Elección de miembros CG Específica

Los miembros de la específica se determinarán de la siguiente manera:

- 1 miembro de la Comisión Permanente elegido por sorteo de entre los miembros de dicha Comisión que no estén asignados ya a una Comisión Específica.

En caso de estar asignados todos ya a Comisiones Específicas, el sorteo se realizará entre los miembros que pertenezcan a menos Comisiones, de manera que la distribución sea lo más equitativa posible.

- 1 miembro elegido por los firmantes de la reclamación. Dicho miembro puede ser cualquier afiliado que no sea firmante de la reclamación y que no sea miembro de la Comisión Permanente.
- 1 miembro elegido por las personas u organismos objetos de la reclamación. Dicho miembro puede ser cualquier afiliado que no esté incluido en el objeto de la reclamación y que no sea miembro de la Comisión Permanente. Sí que pueden elegirse los sustitutos de la Comisión Permanente.

Artículo 81. Plazo constitución CG Específica

Tendrán que estar formadas en un máximo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la reclamación y tendrán vigencia hasta 1 mes después de la emisión del dictamen.

Artículo 82. Presentación dictámenes CG Específica

Los dictámenes de la Comisión de Garantías Específica deben ser presentados a las partes implicadas, que podrán presentar alegaciones.

Artículo 83. Revisión Alegaciones CG Específica

En caso de presentarse alegaciones la Comisión de Garantías Específica será ampliada con el resto de los miembros de la Comisión Permanente convirtiéndose en la CG Extendida, que decidirá si las acepta o no.

Artículo 84. Plazo emisión dictamen CG Extendida

Los dictámenes de la Comisión de Garantías Extendida serán emitidos en el plazo de un mes desde la presentación de las alegaciones.

Artículo 85. Dictámenes CG Extendida

El nuevo dictamen necesitará de la conformidad de 4 de los 5 miembros de la Comisión Extendida y serán de obligado cumplimiento por parte de la afiliación.

Los miembros de la CG Extendida podrán hacer valoraciones particulares al dictamen emitido.

Artículo 86. Disolución CG Extendida

Una vez emitido el segundo dictamen la Comisión Extendida será disuelta.

Capítulo XVIII. De la Comisión de Igualdad Equidad (C.I.E.)

Artículo 87. Creación de la C.I.E

Se creará una Comisión de Igualdad y Equidad.

Artículo 88. Funciones de la C.I.E.

1. Dar soporte a las negociaciones y soporte de los planes de igualdad de las empresas, en los cuales es obligatorio haber negociado con la RLT.
2. Promover la igualdad dentro de las empresas con representatividad, vía campañas informativas, campañas de acción sindical, etc.
3. Hacer cumplir la perspectiva de género y equidad en el quehacer cotidiano.
4. Elaborar y consensuar con la Comisión de Comunicación, campañas de comunicación para los días clave en la lucha por la igualdad, así como para el lanzamiento de campañas que la promuevan y empoderen día a día la figura de la mujer en el mundo laboral y sindical.
5. Informar, cada seis meses, a la Comisión de Organización y Coordinación de la situación de las negociaciones en materia de Planes de Igualdad.
6. Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de los trabajadores y especialmente de las trabajadoras.
7. Promoverá el respeto a las diversidades
8. Redactar y firmar los documentos y comunicados que a su Comisión correspondan
9. Velar por el correcto uso del lenguaje de género desde RSTIC, notificando y advirtiendo en esta materia a la Comisión de Comunicación.

10. Preparar material didáctico de manera coordinada con la Comisión de Formación en materia de planes de igualdad.
11. Desempeñar otras funciones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende la Comisión de Organización y Coordinación o la Asamblea General.

Capítulo XIX. De la Comisión de Tesorería y Finanzas (C.T.F.)

Artículo 89. Creación de la C.T.F.

Se creará una Comisión encargada de gestionar los recursos económicos.

Artículo 90. Organigrama de relación de la C.T.F. con las otras Comisiones

Organigrama de Interrelación directa entre comisión de Tesorería y Finanzas con resto de comisiones de RSTIC



Artículo 91. Funciones de la C.T.F.

1. Se encargará de la relación con las entidades de crédito y con la parte de gestión de pagos/cobros con el gabinete jurídico.
2. Realizará pronóstico de viabilidad de las empresas de acuerdo con la información anual facilitada a la RLT, para estar prevenida ante los ERE.
3. Tendrá en todo momento información actualizada de la situación económica del Sindicato, para lo que necesitará listado actualizado de afiliación.
4. Llevará la contabilidad de la organización y creará informes semestrales con el fin de garantizar la viabilidad del Sindicato.
5. Recibirá analizará y valorará las peticiones de gasto realizadas por las diferentes Comisiones del Sindicato y emitirá informe sobre su viabilidad.
6. Establecerá prioridades, junto con la Comisión Jurídica a la hora de interponer demandas.
7. Llegado el caso propondrá estrategias para asumir el coste de determinados gastos.
8. Emisión de informes relativos a los gastos extraordinarios propuestos que no hayan sido incluidos en los presupuestos.
9. Propondrá una persona que ejerza de Tesorero y los apoderados de las cuentas del Sindicato que se aprobarán con la afiliación.

Artículo 91bis. Figura de Tesorería.

La persona que sea propuesta para la figura de Tesorería por la C.T.F. debe ser ya integrante de dicha Comisión, con el fin de que la persona elegida tenga ya conocimientos de las dinámicas y procedimientos establecidos. El ejercicio del cargo tendrá una duración de 4 años.

A partir del momento de su elección pasará a ser el representante de la C.T.F en la C.O.C.

Las funciones de la Tesorería son incompatibles con las de la Presidencia, Secretaría o Integrante de la Comisión de Garantías.

Será la persona designada por defecto en todas aquellas funciones de la C.T.F en las que deba presentarse un único interlocutor.

Capítulo XX de la Comisión de Formación Sindical (C.F.S.)

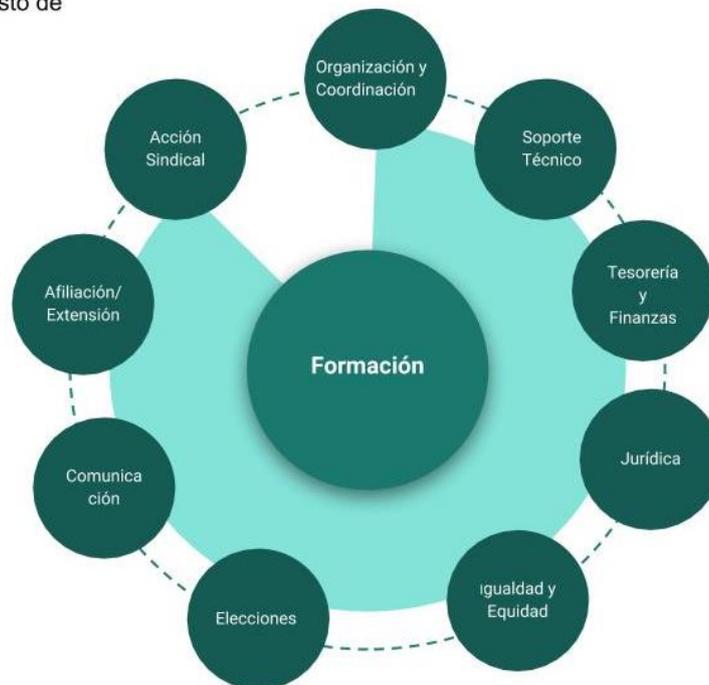
Artículo 92. Creación de la C.F.S.

Se creará una Comisión encargada de la Formación Sindical, que elaborará material didáctico e impartirá cursos a los Delegados y Delegadas de RSTIC, tales como un curso básico para Delegados recientemente electos, cursos de Igualdad, de Negociación Colectiva, de Comunicación, de Prevención de Riesgos Laborales y de cualquier otro asunto de interés sindical para sus Delegados.

Esta Comisión contará con la colaboración del resto de Comisiones para recabar el material didáctico necesario en las distintas materias.

Artículo 93. Organigrama de relación de la C.F.S. con las otras Comisiones

Organigrama de Interrelación directa entre comisión de Formación y el resto de comisiones



Artículo 94. Funciones de la C.F.S.

Se encargará del seguimiento y formación de los Delegados y Afiliados a RSTIC:

- a. Programará y coordinará toda clase de actividades educativas que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y organización de los Delegados y Delegadas, así como su promoción integral. Procurar las participaciones de las afiliadas y los afiliados en eventos de cultura sindical, a nivel nacional.
- b. Divulgará sistemáticamente los principios y objetivos del sindicalismo democrático.

- c. Diseñar y ejecutar actividades de formación sindical dirigidas a las Secciones Sindicales con el fin de mejorar la organización interna de las mismas y de que se siga un modelo de trabajo común que sea útil y proactivo.

Título IV. Estructura y órganos de gobierno en las empresas.

Capítulo XXI de las Secciones Sindicales

Artículo 95. Creación de Secciones Sindicales

RSTIC se extiende en las diferentes empresas mediante la creación de Secciones Sindicales.

Artículo 96. Ámbito

Las Secciones Sindicales de RSTIC serán de centro de trabajo, empresa o grupo de ellas, de territorio o estatales y serán formadas por la afiliación en dichas empresas. En general replicarán en la medida de lo posible la estructura organizativa del Sindicato para dotarse de la máxima autonomía.

Artículo 97. Organigrama

En cualquier caso, el organigrama mínimo de la Sección Sindical será:



La unidad mínima para crear una Sección Sindical será de una persona que se encargará de las funciones de Comunicación, Acción Sindical y Organización y Coordinación, la Sección Sindical a medida que se amplíe replicará en su funcionamiento y ordenación al Sindicato.

Capítulo XXII de los Delegados Sindicales

Artículo 98. Designación Delegados Sindicales LOLS

Se escogerán Delegados Sindicales de acuerdo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical (delegados LOLS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica de libertad sindical.

Artículo 99. Respecto principios RSTIC

Los LOLS deberán respetar escrupulosamente los Estatutos, reglamentos y principios fundacionales del Sindicato.

Artículo 100. Normas elección Delegado LOLS

Las normas y procedimientos de selección de candidatos para optar a ser Delegados Sindicales irán a cargo de las propias Secciones Sindicales, no obstante deberán ser ratificados por la Comisión de Organización y Coordinación del Sindicato.

Artículo 101. Funciones de Delegado LOLS

Las funciones principales de los Delegados Sindicales serán:

1. Servir de nexo de unión entre el Sindicato y la Sección Sindical.
2. Garantizar la implementación de estrategias del Sindicato en su empresa.
3. Informar al Sindicato de las necesidades y problemas particulares que se encuentran en sus empresas, así como de las estrategias para resolverlos todo ello con el ánimo de que el Sindicato organice los recursos de que dispone para dar el mejor soporte.

Artículo 102. Mandato cargo Delegado LOLS

La duración del cargo de Delegado Sindical coincidirá con la vigencia de los Delegados de Personal o comité.

Artículo 103. Revocación Delegado LOLS

El cargo de Delegado podrá ser revocado en Asamblea de Afiliados de la Sección Sindical por mayoría absoluta o por el propio Sindicato (Comisión de Organización y Coordinación). Pese a disponer de esta posibilidad se seguirá la política de mínima injerencia en las Secciones Sindicales.

Capítulo XXIII de la Comisión de Secciones Sindicales

Artículo 104. Integrantes

Se creará una Comisión de Secciones Sindicales con un máximo de dos representantes de cada una de ellas propuesto por cada Sección Sindical a los que se les exigirá discreción de todos los temas tratados, en caso de no existir Sección Sindical será de un miembro de los Delegados de RSTIC del Comité de empresa o uno de los Delegados de personal de la empresa.

Artículo 105. Pluralidad

Los representantes de las Secciones Sindicales reflejarán fiel y honestamente las diferentes sensibilidades que tengan lugar dentro de la Sección Sindical, y trasladarán a la Comisión los porcentajes de las votaciones frente a los temas tratados. El no hacerlo será motivo de sanción.

Artículo 106. Periodicidad reuniones

La Comisión de Secciones Sindicales agendará reuniones con la Comisión de Organización y Coordinación. Como mínimo será obligatorio reunirse una vez cada dos meses.

Título V. Del régimen económico

Artículo 107. Recursos

Los recursos financieros de RSTIC procederán de:

1. Las cuotas de los miembros de la asociación.
2. Las cuotas de los simpatizantes.
3. Las donaciones y legados a su favor.
4. Las subvenciones públicas
5. La venta de sus bienes y valores.
6. Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
7. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
8. A fin de garantizar la independencia, las donaciones y legados solo podrán ser aceptadas si provienen de personas físicas.

Artículo 108. Presupuesto

Cada ejercicio económico se debe revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Artículo 109. Administración

La C.T.F. determinará las normas para la administración y contabilidad y es quien ordena los pagos.

Artículo 110. Supervisión gastos

La C.T.F intervendrá en todos los documentos de cobros y pagos, deberá supervisar la contabilidad, tendrá cuidado de la conservación de todos los fondos y firmará todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 111. Informe situación financiera

Los afiliados/as con más de un año de antigüedad podrán solicitar un informe de la situación económica del sindicato, con una solicitud previa y dirigida a la Comisión de Tesorería y Finanzas.

Artículo 112. Destino recursos económicos

Los recursos económicos del sindicato y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus fines, a excepción del 0,7% de los ingresos anuales del año anterior, que se destinarán a fines benéficos, siempre y cuando la Comisión de Tesorería y Finanzas considere que no perjudica la viabilidad económica del sindicato.

En la Asamblea General Ordinaria se decidirá a qué organización u organizaciones se destinarán esos importes.

Título VI. Del régimen de modificación, fusión y disolución

Capítulo XXIV de los Estatutos

Artículo 113. Solicitud de modificación de Estatutos

La solicitud de modificación de Estatutos podrá ser presentada por cualquier afiliado, previa solicitud en el orden del día de la Asamblea General (aportando texto del cambio).

Artículo 114. Modificación de Estatutos

Estos Estatutos se podrán modificar, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría simple de las personas asistentes por cada una de las enmiendas presentadas.

Las enmiendas presentadas se enviarán a todos/as los afiliados, para su análisis, con una antelación mínima de diez días naturales, a la celebración de la Asamblea General

Capítulo XXV del Sindicato

Artículo 115. Propuesta de fusión del Sindicato.

El proyecto de fusión deberá ser propuesto, al menos, por la mitad de los afiliados o tras encargo de la asamblea de afiliados a la comisión fundacional y se enviará a todos/as los afiliados con una antelación mínima de veinte días naturales.

Artículo 116. Asociación del Sindicato

El Sindicato podrá unirse o asociarse mediante participación a otras entidades sindicales, dando paso a **Confederaciones u Organizaciones Internacionales**, así como afiliarse a ellas y retirarse de las mismas, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas asistentes y cuando el Sindicato u organización con el que se asocie cumpla con los requisitos fundacionales: Clase obrera, Sector de las TIC, Asambleario y Transparente en sus recursos. Tras la unión o asociación RSTIC mantendrá su organización interna e independencia.

Artículo 117. Disolución

El Sindicato se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes. Para la propuesta de disolución se seguirá el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de Estatutos.

Artículo 118. Bienes pendientes tras disolución

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de RSTIC que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del Sindicato.

Título VII. SUSPENSIONES DE LABORES Y LA HUELGA

Capítulo XXVI del ámbito de la empresa o centro de trabajo

Artículo 119. Toma decisión convocatoria huelga

La decisión de convocar huelga se toma por votación cualificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en la asamblea.

Artículo 120. Comité de Huelga

Para ir a una huelga o suspender labores, se constituirá en la Asamblea correspondiente un Comité de Huelga.

Artículo 121. Máxima autoridad

Desde el momento en que se toma la determinación de suspender labores y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen, la máxima autoridad será el Comité de Huelga, con la participación de la Comisión de Organización y Coordinación de RSTIC.

Artículo 122. Suspensión de huelga

La decisión de suspender una huelga se tomará en Asamblea de Afiliados por mayoría absoluta de las afiliadas y los afiliados presentes.

Capítulo XXVII del ámbito supra empresa (sectorial-territorial-estatal)

Artículo 123. Toma decisión convocatoria huelga

La decisión de convocar huelga sectorial o secundar una huelga general, se toma por votación cualificada de las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en Asamblea General de RSTIC

Artículo 124. Comité de Huelga

Para ir a una huelga o suspender labores en forma generalizada o en un centro de trabajo, se constituirá en la Asamblea correspondiente un Comité de Huelga.

Artículo 125. Máxima autoridad

Desde el momento en que se toma la determinación de llevar adelante una huelga y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen, la máxima autoridad será el Comité de Huelga, con la participación de la comisión de organización y Coordinación de RSTIC.

Artículo 126. Suspensión de huelga

La suspensión de huelga, en su caso, se realizará previa consulta a la Asamblea General del Sindicato. La decisión se tomará por votación de la mayoría absoluta de la afiliación presente.

Título VIII de la unidad de Acción Sindical

Artículo 127. Múltiple afiliación

En RSTIC, de conformidad con los principios y objetivos de clase, unitarios y democráticos, estará permitida la múltiple afiliación, es decir, que estará permitido que nuestra afiliación pueda estar afiliada a cualquier otro sindicato u organismo.

Artículo 128. Unidad sindical

RSTIC promoverá toda clase de actividades tendientes a materializar la unidad del movimiento sindical en el marco laboral.

Título IX del Reglamento de Régimen interno.

Artículo 129. Reglamento de Régimen interno

Se podrá crear un Reglamento de Régimen Interno que defina las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sindicato, en los ámbitos que no queden completamente cubiertos por estos Estatutos.

Las normas y procedimientos que se definan en el Reglamento de Régimen Interno, pueden complementar o detallar los Estatutos, pero nunca contravenirlos o anularlos.

Los procedimientos y normas que se establezcan deben ser aprobados por mayoría simple en Asamblea General o, como mínimo, en Asamblea de Representantes.

Una vez aprobados serán de obligado cumplimiento y aplican a las mismas personas que estos Estatutos.

Inventario de modificaciones.

1. Asamblea General 2023-02-24:
 - Modificación del artículo 65.
 - Incorporación del artículo 65bis
 - Incorporación del artículo 91bis.

2. Asamblea Extraordinaria 2023-10-27
 - Modificación del artículo 1.
 - Modificación del artículo 116.